



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo No. 13-836-40-89-002-2021-00391-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho el expediente de la referencia, en donde se le dio traslado a la liquidación del crédito y no fue objetada. Provea. Turbaco (Bol), 11 de agosto de 2022.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que le fue dado el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 25 de noviembre de 2021, sin que haya sido objetada, por lo que se procederá a su aprobación, de conformidad con el art. 446 del C. G. del P.

Mediante solicitud efectuada en fecha 25 de abril de 2022, el apoderado judicial del demandado, solicita que se requiera al Banco Davivienda S.A., para que se abstenga de hacer efectivo el embargo de la cuenta corriente del demandado, en razón a la inembargabilidad contemplada en la circular 59 de 2021 de la Superintendencia Financiera y el art. 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Al respecto, este Despacho observa que la directriz de la Superintendencia Financiera dirigida a establecimientos bancarios, establece el monto actualizado hasta septiembre de 2022 (\$39.977.578), de las sumas depositadas en la sección de ahorros y depósitos que se consideran de bajo monto y por ende inembargables; sin embargo, dentro de la presente carpeta no se logra establecer que ese sea el caso de la cuenta corrientes y los depósitos que posee el demandado en el Banco Davivienda, de manera que no es dable acoger la solicitud de su apoderado.

Ahora bien, es claro que la inembargabilidad de los dineros o sumas de bajo monto es procedente, de conformidad con el núm. 2 del art. 590 del C. G. del P., salvo que se trate de pagos de crédito alimenticio; empero lo cierto es que, eventualmente, ante la imposibilidad del Juzgado para conocer los montos que reposan en las cuentas del demandado, la entidad bancaria que conozca del embargo no solo deberá implementar tal directriz al recibir la comunicación de la medida cautelar, sino comunicar tal circunstancia de inembargabilidad al Despacho, para así entonces decidir conforme a lo señalado en la norma.

Aunado a lo anterior, no podría establecerse tales circunstancias, cuando ni siquiera dentro del presente asunto aparece constancia de haberse expedido los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, de manera que se ordenará a la Secretaría su expedición inmediata.

Será necesario, además, que en la presente providencia se reconozca la personería para actual del abogado que representa al demandado, quien aporció poder en fecha 16 de septiembre de 2021, el cual se encuentra conforme a lo reglado en el art. 74 del C. G. del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo No. 13-836-40-89-002-2021-00391-00.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: Negar la solicitud de requerimiento y desembargo realizada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Rubén Darío Mercado Salcedo, identificado con C.C. No. 73.133.976 y T.P. No. 95.923 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos conferidos en el memorial-poder.

CUARTO: Por secretaría, efectúese la liquidación de costas y expídanse los oficios que comuniquen las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f78c413cf2d3658e114959727b7532ddfcccd3ea551bb31e04360d720af9f222**

Documento generado en 11/08/2022 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>